

Leg^o

A.T.H.A. - F.E.

N^o 138BUSTAMANTE C. N^o

Carta otorgada por las señoras marquesas
 de la Villa de Segura en 22 de marzo de 1630
 ante Don^e de Aximara para el ingreso
 en el m^o de la Alcazola de la de Ly^o Alcazola
 1^a Beatriz Anne Viceroy de Navarra
 oblig^a en esta ciudad por Don^e Godofredo
 en plaza doble

En el monesterio de la Concepcion desta Villa de Segura de la Orden
de la Señora San Juan. abadesa y monjas del mes de marzo de mil y seis cientos. y treinta
años ante mi domingo de azarima sagasti. Escriuano real y del numero de la dicha
Villa y testigos de yuso escriptos. estando juntas como tienen de uso y
costumbre para el caso infra escripto Las señoras abadesa y monjas del dho.
conuento especialmente la madre abadesa ana maria de berasiartu y la madre
Vitaria ama baptista de Guiru maria de la Visitation y Catalina de Sena dis.
cretas y la madre maria Vuit de aldao la. margarita de gaceo maria de Jesus
madelena de espiritu Santo madalena de presentacion Francisca de asis. maria Jose
pha maria madalena mariana de gracia madalena de cruz maria de Santa ysa
bel maria baptista Catalina de la Trinidad maria de la asuncion catalina
de xpto elena de cruz maria de la natibidad maria de la Concepcion maria de los
angeles. y Inesa de Jesus monjas pro fesas en el dho conuento que de todas la
mayor parte dellas prestando Caucion por las demas. por si y en nombre de
las que no estan presentes y en nombre de el dho conuento - dixieron que abra
mas de nueve meses ya en nodiez cumplidos que Francisca de aldao la hija
legitima del licenciado aldao la y doña beatriz de arnue sumuga mediante
licencia y patente que auia o btenido del venerendo padre fray Pedro de men
dibil ministro provincial auia entrado en religion y estaba en el dho de
tal en el dho ^{conuento} y que asta agora no se auian otorgado las escripturas que para
dha patente se da licencia y para ello se abian juntado la dha abadesa y mon
jas de la una parte y el dho licenciado de la otra y ambas partes de confor
midad para mayor seruicio de dios. lo que acordaron y Ateno de la dha licencia
es como se sigue =

fray Pedro de medibil Letor subido y ministro provincial de los fray
les menores. monjas de Santa clara de la purissima concepcion y tercera
orden de la regular observancia de nro serafico padre San Juan desta
provincia de cantabria a la madre abadesa de nro conuento de la pu
rissima Concepcion de la Villa de Segura salud y paz en el señor
por quanto Vm. me ha hecho relacion que doña Juan de aldao la hija
legitima del licenciado aldao la y doña beatriz de arnue vecinos de la dha
bre dha Villa de Segura para con mas como dudad servir a nro señor

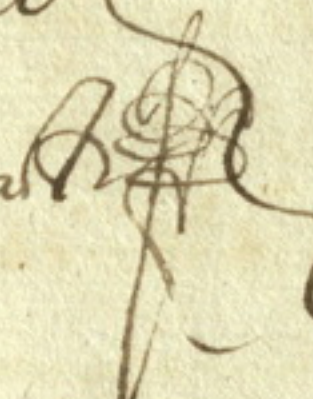
≡

Quiere y desea ser Religiosa en el Sobredho Conuento para lo qual se parte
de Com. a sido pedido mi consentimiento y licencia portanto se la conce-
do para que tomados los Votos de todas las Religiosas por el padre fray Juan
de Berueta asistente en el Sobredho Conuento y temido la mayor parte dello
se le de el abito de nra sagrada Religion contra que trayga dote quinientos
ducados en plata doble donde no donde luego declare por nulo y de ninguna
fuerza y valor de feto licencie superioris todo quanto se hiere y con-
que trayga las propias alimientos y alapes que se acostunbran pero nose po-
dra receuir la dote asta el dia de la profesion y entonces nose gastara todo
mi en parte mas antes conforme sumag^o y mros superiores mandan se echare
en venta con fiancas legas llanas y abonadas por el modo mas util al dho
Conuento y en racondello suso dho se podran otorgar las escripturas que ne-
cesarias sean las quales des de luego apruebo y confirmo y suplo qualquier
defecto que segun de derecho en ellos podia auer y se otorgaran con sabiduria y pa-
recer de las madres discreptas y demas Religiosas del dho Conuento en fe de ello
lo firme de mi nombre y mande sellar con el sello mayor de mi oficio dada en
nro Conuento de Sanfray^o de Litoria a veynte y nuebe de mayo de mill y sei-
cientos y veynte y nueue años fray pedro de mendibil ministro prouincial - que
por quanto como queda dho. la dha Francisca de aldaola estaba en el dho con-
uento y temia de librado de profesar e para el dho efeto se auia alcanzado li-
cencia del reuerendo padre fray geronimo de acorda que al presente lo prouin-
cial su fecha en el dho Conuento de Sanfray^o de Litoria a ocho de marzo deste
presente año y para que los suso dho lleuase efeto el dho Licenciado supadre
y dias de la fecha en la escriptura de nunciacion que la dha fran^{ca} a
uia hecho en fauor del dho supadre ante mi e le escriuano se auia obligado a
dar y pagar a la dha abadesa y monjas y Conuento por su dote quinientos du-
cados en plata pagados todos ellos sin interuencion de otra moneda e lo de la
profesion con mas cinco reales de propinas a cada Religiosa y ocho reales
al padre Vicario y doze libras de cera como tambien se auian dado o tra-
tantas propinas y cera en la entantica y con la dha dote se auian de dar
veinte y quatro baras de mantel de mesa y catorce ducados por el pre-
cio de una taca y diez por una cama porque de dos que se auian de dar la
una a tiempo de su entantica auia traydo en espede y ella se escribia
como todo ello mas largamente constaua de la dha escriptura de nunciacion

Que agora al otorgamiento senos a leido toda ella y entendi-
 do su contemimiento, senos a leido, y por quanto los dñs.
 quimientos ducados. taca camas propias y demas cosas que el dño. Si-
 cenciado esta obligado adar al dño monasterio con la dñ su hija
 es dote conguo y suficiente y la que sea los tumba traer por la dñ
 que crenen a ser monjas en el dño convento y es bastante para
 el sustento de cada monja Usando de la licencia que tenemos por q-
 nos es provechoso y útil al dño monasterio por esta presente carta
 en la misma forma emanera que podemos y de derecho devemos aceptando.
 Como aceptamos la obligacion echa por el dño licenciado al dñ la
 en nro favor y de el dño monasterio como en ella se contiene otorgamdo
 reconocemos que nos contentamos con la dote de sus declarada y sea
 obligado el dño licenciado de dar a la dña su hija y consentimos a
 prouamos ratificamos. y abemos por buena firme y Validera la
 dñ la scriptura de dexacion y renuciacion echa y otorgada por
 la dñ Francisca de Albadia en favor del dño licenciado supad de las dñs
 Legitimas entodo y por todo segun y como en ella se contiene esiendo
 necesario por lo que años otras y al dño monasterio toca de nuevo se ha-
 mos. e otorgamos enos apattamos y des apoderamos. y desistimos. a
 nos otras y a este dño monasterio de todo equa lquiera derecho a cion
 titulo o recurso que tenemos. o con tiempo podiamos aver y tener al dñ
 Vienes y uencia y Futura Sucesion de los dñs licenciado al dñ la
 y doña beati de auue sumuger por racon de ser monja profesas
 en este monasterio la dñ Francisca de Albadia su hija y de otra qual
 quiera manera y todo ello cedemos tras pasamos. cedamos al dño licenciado.
 al dñ la enteramente para que suceda entodo lo que años y al dño mo-
 nasterio y sucesoras podia pertenecer en nombre de todas cedamos. por
 libre equito de las dñs sus herencias. y sucesiones. y de la dñ sumu-
 ger para que por virtud de la renunciacion de la dñ su hija se hizo
 al dño licenciado pueda dellos. disponer e haer libre mente
 a su lurtad con la calidad y en la forma como la dñ su hija

La ha otorgado y como si ella hubiera fallecido de esta presente vida
y estuviera enteramente pagada y satisfecha de las Legítimas heren-
cias y futuras Sucesiones que des pues de los dias de sus padres. Le
pertenecian y pudiera auer y heredar y prometemos que ni el dho mo-
nasterio ni nos otras en su nombre ni las demas que des pues de nos su-
cedieren pretenderemos derecho alguno y guardaremos. cumpliremos
y abremos por buenas firmes y Valde deas esta escriptura y la de
renunciacion que por la dha Francisca de la dha en favor de dho supadre
supadre asido echa y otorgada y todo lo contenido en cada una
dellas y no las rebocaremos ni reclamaremos ni Contradiremos
nos otras ni por ni por el dho monasterio diziendo que fuimos
engañadas y defraudadas o lesas. mas de la mitad. del justo pre-
cio ni que recibamos otra lesion ni daño ni ofensa ni alguna m.
por otra ninguna causa ni raon que sea o ser pueda de que nos po-
damos ayudar y aprouechar y si contra ello fuermos. reclama-
remos. nonos Valga ni aproueche ni sobre ello seamos oydas en
juicio ni fuera del y si lo hiciéremos que toda bía segun de cumpla
y execute lo contenido en esta en esta escriptura y en la de remon-
ciacion fecha por la dha Francisca en favor de dho supadre = para to-
do lo qual tener cumplir e auer por firme obligamos todos los tie-
nes y rentas de este dho monasterio auidos y por auer espirituales
y temporales e prometemos damos y otorgamos. entero poder qual
de derecho es necesario a todos y qualesquier Jueces eclesiasticos e per-
sados. de nra Horden ante quien esta Carta pareciere y della fuere
pedido el cumplimiento para que por todo rigor y remedio del
derecho nos competan e apremien a guardar cumplir y auer por fir-
me como si todo lo que dho es fuese dada por Sentencia definitiva
de juez competente por nos pedida consentida e pasada en
cosa juzgada sobre lo qual renunciamos. todo nro derecho y el dho
monasterio Contodas y qualesquier Leies fueros derechos previos.
Legios. partidas y Leies del Viejo y nuevo. ordenamiento.

Auxilios remedios excepciones. defensiones estatutos Consti-
tuciones Veneficios y restituciones que en m^o favor y del d^{ho} monas-
terio sean conlatare que dice que general renunciacion de leies fecha
no bala - o si renunciarnos. Las leies del Emperador Justiniano.
y las del senatus consulto Valiano leies de otro partida que para
la validacion de esta escriptura son necesarios de Cui^o favor y
auxilio fuimos auisadas por el presente escuriano y juramos. adios
y alla Señal desta ~~re~~ de tener y guardar y aver por firme todo lo
contenido en esta escriptura y de no le rebocar ni recalar contra ella
ni alegar sesion ni dolo, ni pedir, Veneficio de restitucion in inte-
grum ni otro remedio que de derecho nos sea favorable so pena de per-
jurias y fementidas e de caer en caso de mentos valer y no pediremos
absolucion ni relaxacion deste juramento ante muy santo padre
ni ante otro perlado que poder para ello tenga e a en que de supio pio motu
nos conceda no lo saremos. ni gocaremos. de la tal absolucion ni relax-
acion - antes timonio de lo qual otorgamos. esta escriptura ante
el presente escuriano siendo presentes por testigos. miguel de carib^{ti}
andres de ygozaran y m^o peres de el barai ~~de~~ de uadi aruina y las
dichas otorgantes y por elos cui doi fee con Dios Sal. que el Xiron
sauer escuriar y mar on y por las cuens unto an amaria de berasanti
an abastada de uniu mari ad el visitacion fran de la y ad el uniu maniana
de yurris catalina de sena madalena de uniu soror mania de santa
y sauel mania de santa clara y arana de catalina de uniu y uniu
maria madalena y el sueria mariana de los angeles y aranyer
y nes de Jesus y arue miguel de carib^{ti} y aso ante mi domingo de
arimas ay al^{ti}, Gaente en y lones, conbento, no sean otorgados =
y yo el d^{ho} domingo de arimas ay al^{ti} escuriar en uso d^{ho}
y de sacar est^o de del reyo que en mi poder queda y permissione)

En Atm^o  de verdad
Domingo de arimas ay al^{ti} 

Dilectus Dilectionis Dilectus
 et Dilectus Dilectus et Dilectus
 Dilectus et Dilectus Dilectionis
 que Dilectus Dilectus et Dilectus
 Dilectus Dilectus et Dilectus
 Dilectus Dilectus et Dilectus
 Dilectus Dilectus et Dilectus